



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Educación Básica

**Disposiciones para la conclusión del
Proceso de Selección para la Admisión en
Educación Básica**

Ciclo Escolar 2020-2021



Con fundamento en lo establecido en los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I y 1, 5, 6, 14, fracciones IV, V y XV, 19, 20, 26, 27, 39, y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; y,

Considerando

Que el Consejo de Salubridad General, en su carácter de autoridad sanitaria Constitucional, en términos del artículo 73, fracción XVI, bases 1a. y 2a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizó el alcance y consecuencias del virus SARS-CoV2, por lo que tuvo a bien implementar diversas medidas, entre ellas: determinar su sesión permanente; identificar al virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria; declarar emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, y autorizar a la Secretaría de Salud para realizar todas las acciones que fueren necesarias para atender dicha emergencia;

Que la Secretaría de Salud, ante la emergencia sanitaria y en el marco de sus atribuciones, ha implementado diversas acciones extraordinarias en el marco del artículo 184 de la Ley General de Salud para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, entre ellas: la suspensión de actividades NO esenciales (como fue el caso del servicio público educativo), y la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico;

Que una vez identificado el virus SARS-CoV2 como una emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor por parte de las autoridades facultadas Constitucionalmente para ello en materia de salud, y una vez determinadas las disposiciones con objeto de atender dicha emergencia, distintas autoridades de diverso orden competencial, han realizado, en el marco de sus atribuciones, varios actos administrativos de carácter general con objeto de cumplir con las disposiciones emitidas tanto por el Consejo de Salubridad General como por la Secretaría de Salud. En el caso de la Secretaría de Educación Pública, se realizó la suspensión de las actividades escolares presenciales en preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional;

Que de conformidad con el Acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020 por la Secretaría de Salud, "por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", en correlación con las medidas extraordinarias implementadas por la Secretaría de Salud en el marco del artículo 184 de la



Disposiciones para la conclusión

Ley General de Salud, en virtud del cual autoriza que, debido a las causas de fuerza mayor que imperan en nuestro país, la Secretaría de Educación Pública se encuentra en aptitud de realizar las acciones que correspondan, en su ámbito de competencia, con objeto de cumplir con el Servicio Público Educativo;

Que se deben implementar las medidas correspondientes para que, con el cuidado debido, continúe el servicio público educativo, considerando ante todo que la situación de fuerza mayor causada por la emergencia sanitaria y determinada por la autoridad competente en la materia, deberá ser observada para efectos de llevar a cabo las acciones que en su caso correspondan, con objeto de privilegiar la vida y beneficiar a la comunidad académica, a saber: niñas, niños, adolescentes y jóvenes; padres, madres o tutores; maestras y maestros; personal administrativo del plantel; y todos aquellos que formen parte del Sistema Educativo Nacional, así como aquellos que por la continuidad del servicio público educativo pudiere afectárseles ante el riesgo inminente por contagio del virus SARS-CoV2;

Que el 27 de julio del 2020, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (la Unidad del Sistema) expidió los "Criterios Excepcionales para el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021", en los cuales determinó el procedimiento para la asignación de plazas por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas, la cual se realizaría mediante un nombramiento por tiempo fijo, el cual no puede exceder del término del Ciclo Escolar 2020-2021, y que una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, la Unidad del Sistema determinará las fechas en que se aplicarán los instrumentos de valoración, considerados en el "Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes"; y

Que por todo lo anterior, y con la finalidad de que culmine el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021, considerando la aplicación de los instrumentos comprendidos en el Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes del proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021, y la emisión de los resultados correspondientes, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en adelante Unidad del Sistema, expide las siguientes:

Disposiciones para la conclusión del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021



Primera. Las presentes Disposiciones son de observancia general y obligatoria para las autoridades educativas de las entidades federativas, en la Educación Básica.

Segunda. Tienen por objeto regular las acciones y procedimientos a seguir para la conclusión del proceso de admisión al servicio público educativo en la Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021.

Tercera. Dentro de las acciones a que se refiere el numeral anterior, la Unidad del Sistema aplicará el siguiente instrumento de valoración considerado en el “Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes”, consistente en:

1. Instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes docentes.

El Instrumento de valoración del dominio de la lengua indígena, no se aplicará en el presente proceso, derivado de las condiciones sanitarias que prevalecen en el país, ya que la aplicación del mismo debe ser de manera presencial, por lo que las autoridades educativas de las entidades federativas deberán verificar que los participantes cumplan con las habilidades lingüísticas correspondientes.

Cuarta. La aplicación del instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes, se realizará a todos los participantes que se encuentren considerados en las listas ordenadas de resultados que se generaron conforme a los Criterios Excepcionales para el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021, y que no se encuentre en los siguientes supuestos:

- a. Haber rechazado una plaza vacante definitiva durante el proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021;
- b. Haber causado baja durante el proceso de admisión por incumplir con alguno de los requisitos establecidos;
- c. Haber renunciado a su participación en el proceso de selección para la admisión, o
- d. No haberse presentado al evento público de asignación de plazas al que hubiera sido convocado.

Quinta. Los participantes a que se refiere el primer párrafo de la Disposición anterior, deberán manifestar su interés en aplicar el instrumento de valoración del Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes, mediante el mecanismo y fechas que se establezcan en las “Bases de participación para la aplicación de los instrumentos de valoración del Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes del proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021”, que para tal efecto emita y publique la Unidad del Sistema en su plataforma digital.



Disposiciones para la conclusión

Sexta. La Unidad del Sistema, integrará una lista ordenada de resultados por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa con los participantes que hayan presentado los elementos multifactoriales establecidos para el proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021.

Para ello se considerará el resultado de las ponderaciones previamente obtenidas por los participantes en los siguientes factores:

- a. Promedio general de carrera;
- b. Cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;
- c. Programas de movilidad académica;
- d. Experiencia docente;
- e. Curso de habilidades docentes para la Nueva Escuela Mexicana; y
- f. Nivel de CENNI, en el caso de aspirantes a impartir la materia de inglés;

Adicionalmente, se integrará el resultado de la aplicación del instrumento de conocimientos y aptitudes que corresponda por tipo de valoración.

Séptima. Los resultados definitivos se obtendrán con base en lo dispuesto en el “Procedimiento técnico para concluir la integración del listado ordenado de resultados del proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021”, que en su oportunidad emita la Unidad del Sistema.

Octava. La lista ordenada de resultados generada por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa, será integrada con base en el puntaje global, ordenado de mayor a menor, considerando a todos los participantes que hayan presentado los elementos multifactoriales correspondientes a este proceso de selección.

Todas las plazas vacantes definitivas que se hayan otorgado por tiempo fijo, en los términos de los Numerales Sexto y Décimo Tercero de los “Criterios excepcionales para el proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021”, cuya vigencia concluye al término de dicho ciclo escolar, serán asignadas con base en la lista ordenada de resultados que se genere por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa.

Las actividades y los efectos de los nombramientos que se otorguen en los términos de las presentes disposiciones serán a partir del inicio del Ciclo Escolar 2021-2022, y después de seis meses un día de servicios, sin nota desfavorable en su expediente, se le otorgará un nombramiento definitivo. La adscripción del centro de trabajo será provisional.

Novena. Los participantes a los que se les asignó una plaza vacante definitiva en una entidad federativa distinta a la de su registro, en los términos del artículo 39, fracción XI de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, aplicarán el instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes en la entidad federativa donde se les asignó la plaza y serán considerados en la lista ordenada de resultados de ese estado.



Décima. Una vez agotada la lista ordenada de resultados derivada de la aplicación de las presentes Disposiciones, las plazas vacantes que aún se encuentren disponibles, podrán ser asignadas en los términos de la fracción XI y XII del artículo 39, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o, en su caso, serán destinadas al proceso de admisión en Educación Básica correspondiente al Ciclo Escolar 2021-2022.

Décima primera. La lista ordenada de resultados por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa, será pública y estará disponible en la plataforma digital de la Unidad del Sistema. La información de datos personales se sujetará a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos de acuerdo a la normatividad vigente.

Adicionalmente, cada aspirante podrá consultar y descargar en la plataforma digital de la Unidad del Sistema, el resultado individualizado de su participación en el proceso de selección para la admisión, que contendrá la ponderación de los elementos multifactoriales que conforman el resultado global.

Décima segunda. Los resultados del proceso de selección para la admisión derivados de las presentes Disposiciones, serán definitivos e inapelables.

Los aspirantes podrán, en su caso, hacer valer el medio de defensa previsto en el artículo 103 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Décima tercera. Las autoridades educativas deberán registrar las plazas vacantes en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas (SATAP) previo a su asignación a los participantes que se encuentren en la lista ordenada de resultados.

Décima cuarta. A los participantes que por su posición en la lista ordenada de resultados se les oferte una plaza vacante definitiva y no la acepten, quedarán fuera del proceso de selección para la admisión, Ciclo Escolar 2020-2021, lo cual deberán manifestar por escrito ante la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente. Este personal podrá participar en los subsecuentes procesos de selección para la admisión.

Décima quinta. La lista ordenada de resultados por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa que se deriven de este proceso, solo se utilizarán para los efectos de las presentes Disposiciones.

Décima sexta. Para autorizar, en su caso, la admisión de los participantes, las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes, así como de las "Reglas en materia de Compatibilidad de plazas para el personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o de asesoría técnica pedagógica en la Educación Básica y Media Superior".

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de admisión distinta a lo establecido en el presente documento.



Disposiciones para la conclusión

Décima séptima. El resultado obtenido por los participantes en la conclusión del proceso de selección para la admisión conforme a las presentes Disposiciones, no obliga a las autoridades educativas de las entidades federativas a asignar una plaza vacante definitiva a la totalidad de los aspirantes que se encuentren en la lista ordenada de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la disponibilidad de plazas vacantes que se generen en la aplicación de este proceso de selección.

Décima octava. Los participantes deberán tener disposición para prestar sus servicios en cualquier centro de trabajo de la entidad federativa que corresponda, en caso de obtener una asignación de plaza.

Décima novena. La interpretación de las presentes Disposiciones y la atención de las situaciones no previstas en las mismas, corresponden a la Unidad del Sistema.

TRANSITORIAS

Primera. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segunda. Las presentes Disposiciones se harán de conocimiento público a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Tercera. Se abrogan los Criterios Excepcionales para el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021, emitidos por la Unidad del Sistema el 27 de julio de 2020, excepto su Anexo 4. "Disposiciones para la asignación de plazas en el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021", el cual continuará vigente hasta el 31 de mayo de 2021.

Cuarta. Las disposiciones administrativas emitidas para la admisión a la Educación Básica que se opongan a las presentes Disposiciones quedan sin efectos a partir de su entrada en vigor.

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Disposiciones para la conclusión del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica

VALIDACIÓN

Elaboran

Darío Fábila Sánchez

Subdirector de Enlace Académico para el Proceso de Ingreso

Revisa

Julio Elizarrarás Andrade
Director General de Admisión

Aarón Alfredo Santos González

Subdirector de Operación de los Procesos de Ingreso

Revisa parte normativa

Ernesto Abraham Garibay Martínez

Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad

Fecha de Documentación: **13 de abril de 2021**

Oficio de referencia: **USICAMM/0025/2021**

Número de Revisión: **1**



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Disposiciones para la conclusión del Proceso de
Selección para la Admisión en
Educación Básica**

Ciclo Escolar 2020-2021

